

del nuevo sistema retributivo de los funcionarios de la Administración de Justicia; sin hacer especial ni expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Díaz.—Agustín Muñoz.—Rubricados.—El Magistrado don José Luis Martín Herrero votó en Sala y no pudo firmar.—Jesús Díaz.—Rubricado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado de esta Sala, ilustrísimo señor don Agustín Muñoz Álvarez, ponente que ha sido para la resolución de este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo, de lo que, como Secretario de la misma, certifico.—Pascual Cantos.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1975.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

2809

*ORDEN de 20 de enero de 1975 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Herreros, Ocenilla y Villaverde del Monte (Soria).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Herreros, Ocenilla y Villaverde del Monte, como consecuencia de la fusión de sus Municipios con el de Cidones (Soria).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Herreros, Ocenilla y Villaverde del Monte y su incorporación al de igual clase de Cidones, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1975.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

2810

*ORDEN de 23 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 7 de junio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador del Rey García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, entre partes, de una, como demandante, don Salvador del Rey García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Ministerio del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 7 de junio de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Castellano Ortega, en nombre de don Salvador del Rey García, por no ajustarse a derecho la resolución recurrida, y en su lugar se declara ser procedente y justo que el recurrente perciba el llamado complemento por responsabilidad derivada de la función; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Ejército.

2811

*ORDEN de 23 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla dictada con fecha 7 de junio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Baquero Sáenz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Baquero Sáenz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 7 de junio de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso presentado por el Procurador don Francisco Castellano Ortega, en nombre de don Rafael Baquero Sáenz, contra acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de siete de septiembre de mil novecientos setenta y tres, debemos declarar y declaramos nulo tal acuerdo por contrario a derecho, y debemos declarar y declaramos la procedencia de que el recurrente perciba el complemento por responsabilidad derivada de la función; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Ejército.

2812

*ORDEN de 24 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 17 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ex Teniente de Carabineros don José Tribiño Golfín.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Tribiño Golfín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos de 15 de noviembre de 1972 de la Dirección General de la Guardia Civil y de 21 y 25 de marzo de 1973 del Ministerio del Ejército, que le denegaron su petición de que se le reconociese la graduación militar que le correspondiese, se ha dictado sentencia con fecha 17 de octubre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo formulado por don José Tribiño Golfín contra los acuerdos de quince de noviembre de mil novecientos setenta y dos de la Dirección General de la Guardia Civil y de veintiuno y veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y tres del Ministerio del Ejército, que le denegaron su petición de que se le reconociese la graduación militar que le correspondiese, por estar ajustados a derecho; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmos. Sres. General Director de la Guardia Civil y General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

2813

*ORDEN de 24 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 10 de noviembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Complemento de Sanidad Militar don Manuel Rodríguez Valladares.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de

una, como demandante, don Manuel Rodríguez Valladares, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Dirección General de Personal del Ministerio del Ejército de 9 de octubre de 1973 y 28 de febrero de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 10 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de la inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rodríguez Valladares contra acuerdos de la Dirección General de Personal del Ministerio del Ejército de nueve de octubre de mil novecientos setenta y tres y veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, cuyos acuerdos confirmamos por estar ajustados a derecho; todo ello sin hacer expresa condena de costas. Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Director de Personal del Ministerio del Ejército.

## MINISTERIO DE HACIENDA

2814

*ORDEN de 20 de enero de 1975 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de aptitud, que se celebrarán en el mes de marzo de 1975, para la obtención del título de Agente de Seguros.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por el Sindicato Nacional del Seguro proponiendo los componentes que, en representación del Colegio Sindical Nacional de Agentes de Seguros y de la Unión Nacional de Empresarios, han de formar parte del Tribunal a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de la Producción de Seguros Privados, aprobada por Decreto de 8 de julio de 1971, y

Vistos asimismo la propuesta de designación del Tribunal en que se recoge la formulada por el citado Sindicato, de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha acordado acceder a la misma, nombrando a tal efecto a los siguientes señores:

Presidente: Don Fernando del Caño Escudero, por delegación del ilustrísimo señor Subdirector general de Seguros.

Vocales: Don José Luis Marco Almenara, Inspector del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.

Don Joaquín Royo Burillo, por la Unión Nacional de Empresarios.

Don José Manuel Piniés Ametlló, por el Colegio Nacional de Agentes de Seguros.

Don José María García Alamán, por el Colegio Nacional de Agentes de Seguros.

Actuará como Secretario uno de los dos representantes del Colegio Sindical Nacional de Agentes de Seguros.

Queda facultado este Tribunal para distribuir la actuación de los interesados en las pruebas previstas en la forma que aconseje el número de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, José Luis Cerón Ayuso.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

2815

*ORDEN de 20 de enero de 1975 por la que se autoriza a la Entidad «Eurofensa, S. A., Compañía Europea de Seguros» (C-531), para operar en el seguro de vida, obligatorio de automóviles y defensa.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Eurofensa, S. A., Compañía Europea de Seguros» (C-531), en solicitud de autorización para operar en el seguro de vida, modalidad de colectivo temporal renovable; obligatorio de automóviles y defensa, en sus moda-

lidades de vehículos a motor, conductores de vehículos y profesiones liberales, y aprobación del título individual, boletín de adhesión, póliza del seguro de vida; certificado y proposición del seguro obligatorio de automóviles; proposición y pólizas del seguro de defensa, así como las correspondientes bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, José Luis Cerón Ayuso.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

2816

*ORDEN de 20 de enero de 1975 por la que se dispone el cese de la Intervención de «Unión Capitalizadora, S. A.», y la eliminación de la Entidad del Registro Especial.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de fecha 31 de enero de 1967 se declaró la disolución de «Unión Capitalizadora, Sociedad Anónima» (UNICAP), por estar incurso en el caso primero del artículo 31 de la Ley de 22 de diciembre de 1955. Por Orden ministerial de 11 de febrero de 1967 se acordó que la liquidación fuese intervenida por la Inspección Técnica de Seguros, en aplicación del número 2.º del artículo 35 de la citada Ley. Habiendo quedado «Unión Capitalizadora, S. A.» (UNICAP) totalmente desligada de las actividades de ahorro y capitalización, como consecuencia de la cesión de la totalidad de títulos de capitalización a la Compañía capitalizadora «Caja Hispana de Previsión», y cumplida por la Intervención la misión que le asigna el artículo 132 del Reglamento de 26 de abril de 1957,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—El cese de la Intervención de «Unión Capitalizadora, S. A.» (UNICAP), por haber desaparecido el motivo de su creación.

Segundo.—Eliminar del Registro Especial a «Unión Capitalizadora, S. A.» de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 22 de diciembre de 1955. A partir de ese momento el resto de las operaciones de liquidación de la Entidad se harán al margen de la Subdirección General de Seguros, puesto que la Entidad, con la baja del Registro, queda totalmente desvinculada del ahorro y de la capitalización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, José Luis Cerón Ayuso.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

2817

*ORDEN de 20 de enero de 1975 por la que se aprueba provisionalmente a la Entidad «Velázquez, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros y Reaseguros» (C-206) la documentación relativa al seguro colectivo temporal renovable y complementarios.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Velázquez, S. A., Compañía Española de Seguros y Reaseguros» (C-206), en solicitud de aprobación del contrato de mediación, boletín de adhesión, apéndice de altas, certificado individual de seguro, póliza, bases técnicas y tarifas del seguro colectivo temporal renovable, así como los seguros complementarios de doble capital por muerte accidental y anticipo de capital en caso de invalidez total y permanente y sus correspondientes bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorable informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, si bien con carácter provisional, hasta tanto no se regulen de forma general los seguros colectivos o de grupo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, José Luis Cerón Ayuso.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.